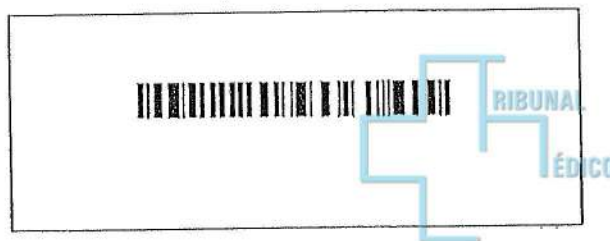




NIG: 1



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
C/ PRINCESA 3, 2º
MADRID.

AUTOS-

SENTENCIA NUMERO

EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a diecisiete de marzo de dos mil quince

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA ANGELA MOSTAJO VEIGA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Madrid los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL siendo partes en los mismos, de una como demandante D. . . y de otra, como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representados por la Letrada Dª Silvia Díaz Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 10 de enero de 2.014 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 11 de marzo de 2.015.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.



Madrid



CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. _____ se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, siendo su profesión habitual la de Oficial 1ª Maquinas de obras públicas y su base reguladora 1.952,66 €

SEGUNDO.- Tras dictamen del EVI de 3 de septiembre de 2.013, por resolución de 11 de septiembre de 2.013 se deniega la prestación solicitada. Contra dicha resolución se interpone reclamación previa que es desestimada.

TERCERO.- El actor presenta Dolor musculoesquelético de predominio dorso lumbar con discopatía lumbar generalizada y afectación neurógena crónica. Antecedentes de de lupus cutáneo, cervicoartrosis. Hipoacusia leve. Fibromialgia. Déficit de atención. Raquialgia, síndrome miofacial. Flexoextensión limitada en últimos grados. Fuerza y sensibilidad conservadas. Lasegue positivo a 45 °. Lesión neurógena crónica L2-L4 izquierdo moderado-importante y L5 izquierdo leve. Limitación para requerimientos del segmento lumbar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas le incapacitan para cualquier trabajo, o, de forma subsidiaria, para todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual de Oficial de 1ª (artículo 137 de la LGSS).

A la vista de la prueba practicada y en especial de dictamen del EVI, informe de neurología del Hospital Rey Juan Carlos de julio de 2.012 e informe del Hospital universitario de Fuenlabrada (folio 65), han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se recogen en el hecho probado tercero.

El expediente administrativo no cuenta con informe médico de síntesis lo que impide en cierta medida valorar los motivos que llevaron al EVI a denegar la prestación y máxime cuando en el propio dictamen propuesta se



Madrid



alude a una lesión neurógena crónica que limita los requerimientos de la zona lumbar y de un déficit de atención.

El actor tiene como profesión habitual la de de Oficial 1ª Maquinas de obras públicas, lo que requiere permanecer durante su jornada sentado en la máquina con la consiguiente sobrecarga de la zona lumbar. Si además del dolor tenemos en cuenta el déficit de atención, no sólo estaría seriamente limitado para su trabajo sino que también estaría poniendo en peligro su vida y la de terceros al manejar ese tipo de elementos con esa reducción en su atención.

No resulta sin embargo probado que con las lesiones descritas el demandante no pueda llevar a cabo otro tipo de tareas más livianas, que permitan cambios posturales o que no exijan una atención constante por lo que únicamente cabe estimar la petición subsidiaria.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la petición subsidiaria de la demanda interpuesta por D. [redacted] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar al actor afecto de una incapacidad en el grado de invalidez permanente TOTAL para su profesión habitual con derecho a percibir una pensión igual al 55% de su base reguladora más mejoras y revalorizaciones y con efectos de 3 de septiembre de 2.013 condenado a los demandados a hacerla efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta



Madrid



resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 EUROS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el BANCO DE SANTANDER, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez DOÑA ANGELA MOSTAJO VEIGA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.



Madrid